



Constancia Secretarial 1. (08/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 119
Divorcio contencioso
860013110001 2024 00024 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, vigentes al momento de resolver la admisibilidad de este asunto. Al evaluar estas exigencias dimanada del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1. Para esta clase de procesos es necesario e ineludible acompañar como anexo de la demanda la copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento de los consortes, esto con el fin de determinar (i) su estado civil y (ii) realizar la eventual inscripción de la sentencia. (El documento debe anexarse con expedición no superior a tres meses al momento de presentación o corrección de la demanda). Aclarando que, ante la eventual imposibilidad de aportar el documento perteneciente a la demandada, deberá probar haber ejercido el derecho de petición

ante la oficina correspondiente, tal como lo determina el Núm. 1 Art. 85 de la ley 1564 de 2012.

2. La demanda no reúne los requisitos formales Núm. 1 Art. 90 de la Ley 1564 de 2012, pues no se indicó de manera correcta la dirección física de la parte demandada, ya que únicamente se señaló que recibirá las notificaciones en Barrio Obrero, Esquina Galán, sin información adicional sobre el particular. Se advierte que, si el domicilio de la demandada carece de nomenclatura, deberán señalarse puntos de referencia para las notificaciones a que haya lugar, por tanto, habrá que agregarse lo referenciado en la respectiva corrección de conformidad con el Núm. 10 Art. 82 ibídem.

3. En la demanda debe reseñarse cuál fue el domicilio común que sostuvieron los consortes dentro de la convivencia matrimonial, esto con el fin de establecer la competencia en el presente asunto.



Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Divorcio contencioso que a través de apoderada judicial ha instaurado el señor Hernando Borja Peña, en contra de la señora Miryam Stella Ortiz Lasso.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Karen Daniela Coral Sambony, portadora de la tarjeta profesional No. 414.235 del C.S. de la J, como apoderada del señor Hernando Borja Peña, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055734cf3ba931aaf3a8f79b470e19c9f44e3ec4e256562005532d6194d9ca65**

Documento generado en 14/03/2024 07:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>